



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

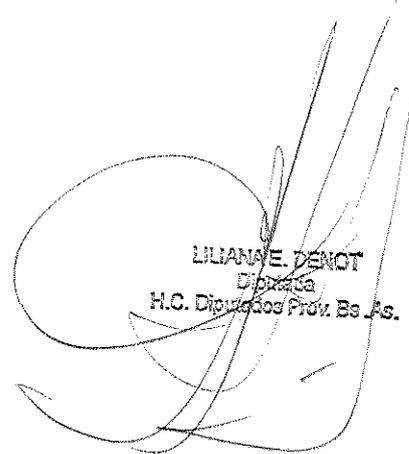


PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al H. Congreso Nacional evalúe la reforma de la ley 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares), de modo que la asignación universal por hijo (AUH) pueda ser percibida por los guardadores provisorios de NNA en situación de riesgo (art. 657 del CCCN y art. 7.h de la ley 12.569), con las menores trabas burocráticas posibles.


LILIANA E. DENOT
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La legislación provincial tutela los derechos personalísimos de las víctimas de violencia familiar. Hace especial hincapié sobre aquellos que pertenecen a grupos vulnerables en razón a su edad (NNA o ancianos), discapacidad, condición social, etc.

Así las cosas, nuestros jueces disponen de un elenco de medidas cautelares tendientes –por vía autosatisfactiva– de hacer cesar la perturbación del ejercicio de tales derechos, o bien mantener a salvo a la víctima de eventuales situaciones de riesgo.

En el tema que nos convoca, hemos recibido algunas inquietudes en cuanto a que los juzgados actúan –frente a escenarios de violencia– innovando sobre el centro de vida del NNA y confiriendo la guarda provisoria, o bien al progenitor otrora no conviviente, o bien a un pariente cercano. Sin embargo, la AUH sigue siendo percibida, durante meses, por aquel a quien la justicia le privó temporalmente del cuidado personal de la NNA a quien esa asignación pretende asistir.

El cambio de “titularidad” supone el inicio de un trámite absolutamente burocrático, del cual nadie se termina de hacer responsable: los juzgados analizan que dicha situación debe ser resuelta por la administración pública, mientras que el organismo previsional se abstiene de actuar (siquiera traba la percepción del haber hasta tanto se aclare la situación legal) amparándose en la falta de acreditación del nuevo estado de situación. No hay ningún mecanismo que permita una conexión instantánea entre la Justicia y el ANSES.

En algunos casos que llegaron a nuestro conocimiento, se le ha exigido al guardador que presente el testimonio de una sentencia definitiva firme. Esa postura parte de desconocer que las medidas cautelares que se ordenan en el marco de la ley 12.569 se decretan –siempre– a título provisorio. De hecho, después de la reforma del CCCN, el otorgamiento de una guarda fundada en “...supuestos de especial gravedad...”, no puede exceder del “...plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código...” (art. 657 del CCCN).

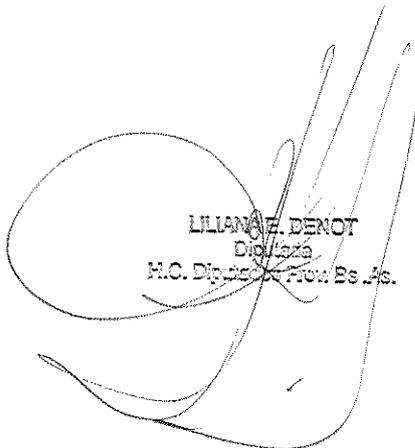


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Es esencial, en ese orden de ideas, que la ley 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares), contemple estas especiales circunstancias, donde debe primar la inmediatez, y el interés superior de los NNA cuyos derechos están siendo vulnerados por sobre cualquier ritualismo.

Desde luego, solicito a los señores diputados me acompañen en la sanción de este proyecto.


LILIANA E. DENOT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.